

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 9 de febrero de 2022 a las 4:33 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, el cumplimiento a los requisitos exigidos por auto del 1 de febrero de 2022 (consecutivos 003 y 004 expediente digital). Se advierte que el apoderado de la parte demandante excluyó a la demandada GLORIA CECILIA ESCOBAR, quien había sido vinculada en el escrito de la demanda inicial. A Despacho.

Andes, 16 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00222 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARLEN FRANCO VASQUEZ IGNACIO DE JESÚS FRANCO VASQUEZ ÁLVARO DE JESÚS FRANCO VASQUEZ ROSALBA FRANCO VASQUEZ como sucesores de GUILLERMO FRANCO VASQUEZ
Demandado	LUIS ALBEIRO RIVAS GARCÍA
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA LABORAL
Auto interlocutorio	101

Vista la constancia secretarial, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARLEN FRANCO VASQUEZ, IGNACIO DE JESÚS FRANCO VASQUEZ, ÁLVARO DE JESÚS FRANCO VASQUEZ y ROSALBA FRANCO VASQUEZ como sucesores de GUILLERMO FRANCO VASQUEZ, en contra de LUIS ALBEIRO RIVAS GARCÍA, tal como lo establece el artículo 74 del CPTSS.

Se ordenará así mismo, la notificación personal de esta providencia y del cumplimiento de requisitos a la dirección electrónica de la parte demandada. Lo anterior, en aplicación del artículo 6, inciso final del Decreto Legislativo 806 de 2020, en tanto que se acreditó el envío de la demanda, los anexos y el auto inadmisorio (consecutivo 004 pág. 48-50 expediente digital).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por MARLEN FRANCO VASQUEZ, IGNACIO DE JESÚS FRANCO VASQUEZ, ÁLVARO DE JESÚS FRANCO VASQUEZ y ROSALBA FRANCO VASQUEZ como sucesores de GUILLERMO FRANCO VASQUEZ, en contra de LUIS ALBEIRO RIVAS GARCÍA, y se le imparte el trámite procesal previsto en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR por medio del canal digital reportado, la presente providencia y del cumplimiento de requisitos a la dirección electrónica de la demandada, según artículo 6, inciso final del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se le advierte que tendrá el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio del derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte demandante, al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES identificado con CC 71.779.527 y portador de la TP No. 192.922 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en los poderes otorgados por los demandantes.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 25 de 2022 En el microsítio de la Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b15b4986e108f3d8539941a679db55b352c02eba371b5b706be0d25bf779adf7

Documento generado en 16/02/2022 09:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>